



84

Ayuntamientos, y debiendo procederse a la division  
en cuatro distritos conforme a lo prevenido  
en el articulo 36. Cap. 4. de la Ley; ha examinado  
que las juntas electorales se celebren en los  
sitios siguientes, asignando a cada uno los departa-  
mentos que conciben la mayor comodidad a los  
electores con la observancia de la misma Ley—  
Primer Distrito: En el convento de Ntra. Sra. del  
Carmen, donde debian concurrir a emitir sus  
sufragios los electores de los partidos, Torrecilla,  
Puntaron, Ramonete, Morata, Pto. la Izquierda,  
Bepo, Pozzilla, Puzias, Almendricos, Carras-  
quilla, Encucha, Culebrina, Aguaderas, Nogalte,  
Fontanuras, Ortillo, Tazales, Esparragal, Cabe-  
zo de la Tuna, Puerto adentro, Larrubio, Lum-  
breras y Foba. —

Segundo Distrito: En las Salas Capitulares  
del Ntra. Ayuntamiento, donde debian concu-  
rrir los electores de las Parroquias de S. Mateo,  
Sta. Maria, y S. Pedro, y los partidos de  
Texia y Marchena —

